



Universidad  
Complutense  
Madrid

**DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS  
LABORALES**

Serie IO  
Documento 011

Revisión: 0

**INSTRUCCIÓN OPERATIVA: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL USO DE  
EQUIPOS DE TRABAJO**

# **INSTRUCCIÓN OPERATIVA: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL USO DE EQUIPOS DE TRABAJO**

Elaborado por:

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

Fecha: marzo 2024

Firma:

María Ángeles Maderuelo Labrador

Jefa de la Unidad de Prevención de Riesgos laborales



Universidad  
Complutense  
Madrid

**DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS  
LABORALES**

Serie IO  
Documento 011

Revisión: 0

**INSTRUCCIÓN OPERATIVA: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL USO DE  
EQUIPOS DE TRABAJO**

<b>FECHA</b>	<b>MODIFICACIONES DE LA INSTRUCCIÓN</b>
Marzo de 2024	Documento inicial



**INSTRUCCIÓN OPERATIVA: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL USO  
DE EQUIPOS DE TRABAJO**

**ÍNDICE**

1. INTRODUCCIÓN. ....	4
2. OBJETIVO.....	4
3. ALCANCE. ....	4
4. DOCUMENTACION NECESARIA. ....	4
4.1 Declaración “CE/UE” de Conformidad .....	4
4.2 Certificado de Producto.....	6
4.3 Certificado de Montaje y Puesta en Marcha .....	6
4.4 Adecuación de Equipos sin Declaración “CE/UE” de Conformidad o Modificados.....	7
4.5 Información: Manual de Instrucciones.....	8
5. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS (INSTALACIÓN- MONTAJE, DESMONTAJE Y ESTABILIDAD). ....	9
6. OPERACIONES RUTINARIAS: PUESTA EN MARCHA Y REVICIONES ANTES DEL USO DEL EQUIPO DE TRABAJO. ....	10
7. MANTENIMIENTO, INSPECCIONES REGLAMENTARIAS Y REVISIONES RUTINARIAS. ....	10
8. FORMACIÓN .....	11
9. BIBLIOGRAFÍA .....	12
10. ANEXOS (FICHAS DE EQUIPOS DE TRABAJO).....	13



## INSTRUCCIÓN OPERATIVA: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL USO DE EQUIPOS DE TRABAJO

### 1. INTRODUCCIÓN

La utilización de equipos de trabajo y máquinas en las actividades realizadas en la UCM, puede suponer la exposición a unos factores de riesgo que se deben evaluar, evitar (en la medida de lo posible) o minimizar para reducir el daño para la salud de las personas trabajadoras.

Antes de trabajar con equipos de trabajo es necesario garantizar unas condiciones adecuadas de seguridad, donde las empresas, dentro del ámbito de aplicación de directivas de comercialización de la UE, deberán asegurar que dichos equipos disponen de los siguientes requisitos formales:

- Llevar el Marcado CE (o el marcado correspondiente).
- Disponer de la Declaración CE/UE de Conformidad en castellano, con indicación de todas las directivas aplicables.
- Disponer del Manual de Instrucciones en castellano

### 2. OBJETIVO

El objetivo de esta instrucción operativa es definir las disposiciones mínimas establecidas en la normativa vigente, relativas a los requisitos generales que deben cumplir los equipos de trabajo y máquinas, y poder así establecer los criterios a la hora de la elección, adquisición, homologación, utilización, mantenimiento y, en su caso, comprobación/revisión de los equipos de trabajo antes de ser utilizados.

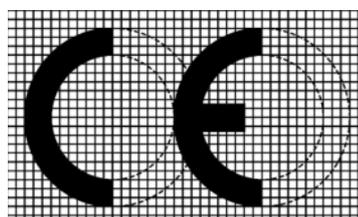
### 3. ALCANCE

Todos los equipos de trabajo utilizados en las instalaciones de la UCM, bien sea en propiedad o bien alquilados a empresas externas. Se define equipo de trabajo como cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo.

### 4. DOCUMENTACION NECESARIA

#### 4.1 Declaración “CE/UE” de Conformidad

Antes de elegir y adquirir un equipo se debe tener en cuenta que los equipos de trabajo y maquinaria fabricados a partir del 1 de Enero de 1995 en la UE deben disponer de un Marcado CE visible e indeleble en la placa de identificación del equipo.



 <p>Universidad Complutense Madrid</p>	<p><b>DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b></p>	<p>Serie IO Documento 011</p>
		<p>Revisión: 0</p>

**INSTRUCCIÓN OPERATIVA: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL USO  
DE EQUIPOS DE TRABAJO**

Además, los equipos de trabajo y maquinaria deben disponer de la denominada “Declaración CE/UE de Conformidad”: que es un documento por el que el fabricante, empresa representante autorizada, empresa importadora y/o empresa distribuidora se responsabiliza de la seguridad del producto y declara estar conforme a normativa europea. Esta declaración es indispensable para que el equipo de trabajo disponga del Mercado CE.

La persona fabricante es responsable de redactar la Declaración CE/UE de Conformidad, que debe incluir la siguiente información, como mínimo:

- El nombre y la dirección de la persona fabricante o de la persona que ejerza su representación como autorizada (sitio web, una dirección de correo electrónico u otro contacto digital, además de la dirección postal).
- El número de serie del producto, el modelo o la identificación del tipo.
- Una declaración en la que conste que asume plena responsabilidad.
- Los medios de identificación del producto que permiten la trazabilidad (incluida, tal vez, una imagen).
- Los datos del organismo notificado que haya llevado a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad (en su caso).
- La legislación pertinente que cumple el producto, así como todas las normas armonizadas u otros medios utilizados para demostrar la conformidad.
- Su nombre y su firma.
- La fecha en que se expidió la declaración.
- Información adicional (cuando proceda).

Las personas responsables del Centro gestionarán las acciones necesarias para identificar si el equipo dispone de Declaración CE/UE de Conformidad, guardando constancia documental de la declaración, tanto de los equipos ya adquiridos, como de aquellos de nueva adquisición. Igualmente, se debe mantener bien conservado el Marcado CE que está colocado en el equipo.

Todos los datos de la Declaración CE/UE de Conformidad estarán redactados en el mismo idioma que el Manual de Instrucciones original, pero al igual que el manual, siempre se acompañará de una traducción en la lengua del país donde se comercialice.

 <p>Universidad Complutense Madrid</p>	<p><b>DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b></p>	<p>Serie IO Documento 011</p>
		<p>Revisión: 0</p>

**INSTRUCCIÓN OPERATIVA: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL USO  
DE EQUIPOS DE TRABAJO**

#### 4.2 Certificado de Producto

En el caso de equipos comercializados en el ámbito internacional fuera de la aplicación de las directivas de la UE o bien que no dispongan de directivas específicas de comercialización dentro de la propia UE, deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.

Por ello, cuando no exista disposición normativa de obligado cumplimiento aplicable, o esta no cubra todos los riesgos o categorías de riesgos del producto, para evaluar su seguridad garantizando siempre el nivel de seguridad que los consumidores se deberán tener en cuenta una serie de normas de referencia (Normas técnicas nacionales que sean transposición de normas europeas no armonizadas, Normas UNE, códigos de buenas prácticas, etc.), donde la persona fabricante solicitará a una entidad acreditada de Certificación que verifique y asegure que el equipo de trabajo cumple los requisitos establecidos en ellas, otorgando el correspondiente "Certificado de Producto" en el que se relacionan las normas aplicadas.

En este caso las personas responsables del Centro deberán asegurarse que estos equipos de trabajo disponen de dicho Certificado de Producto, guardando constancia documental, tanto de los equipos ya adquiridos, como de aquellos de nueva adquisición.

NOTA: Estos equipos no tienen que exhibir el Marcado CE, pero sí pueden disponer, en determinados casos, de un certificado de producto, que garantiza un nivel de seguridad reconocido oficialmente.

Como ejemplos de equipos de trabajo que pueden disponer de certificación de producto, tenemos:

- Andamios de fachada de componentes prefabricados: Normas serie UNE-EN 12810.
- Equipamiento para trabajos temporales de obra: Normas serie UNE-EN 12811.
- Equipamiento para trabajos temporales de obra.
- Redes de seguridad: Normas serie UNE-EN 1263.
- Redes de seguridad bajo forjado: Norma UNE 81652.
- Sistemas provisionales de protección de borde: Norma UNE-EN 13374.
- Escaleras (portátiles): UNE-EN 131-2

#### 4.3 Certificado de Montaje y Puesta en Marcha

Para los equipos de trabajo, maquinaria compleja y ciertas instalaciones (sometidos en ocasiones a normativa específica propia industrial o medioambiental), se necesita además de la Declaración CE/UE de Conformidad, un "Certificado de Montaje y Puesta en Marcha". Ejemplos: Grupos Electrógenos, Instalaciones de Gases Criogénicos, Instalaciones de baja tensión, etc.

 <p>Universidad Complutense Madrid</p>	<p><b>DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b></p>	<p>Serie IO Documento 011</p>
		<p>Revisión: 0</p>

**INSTRUCCIÓN OPERATIVA: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL USO DE EQUIPOS DE TRABAJO**

Este certificado se debe emitir una vez instalado el equipo de trabajo, maquinaria o instalación, pero antes de su puesta en funcionamiento normal.

El “Certificado de Montaje y Puesta en Marcha” debe ser emitido por una Entidad de Control e Inspección Industrial EICI, acreditada por la Comunidad de Madrid para la puesta en servicio y registro de instalaciones industriales, así como para ciertas aprobaciones reglamentarias establecidas.

#### **4.4 Adecuación de Equipos sin Declaración “CE/UE” de Conformidad o Modificados**

En el caso de que los equipos de trabajo, maquinaria e instalaciones, no dispongan de Declaración CE/UE de Conformidad, se deberá proceder a realizar una adecuación de estos, a las especificaciones de seguridad definidas en el Real Decreto 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud para la utilización por las personas trabajadoras de equipos de trabajo, con el fin de conseguir el “Certificado de Adecuación” correspondiente de estos equipos de trabajo, maquinaria e instalaciones.

Para conseguir este certificado de adecuación deberán de implementarse todos los elementos y componentes de seguridad necesarios según las especificaciones definidas en el Real Decreto 1215/1997, realizando en su caso un estudio previo de adecuación de que elementos de seguridad faltan o no son idóneos en cada equipo de trabajo sin Declaración CE/UE de conformidad.

Tras la implantación de estos elementos o componentes de seguridad, las personas responsables del centro, gestionaran las acciones necesarias para obtener el “Certificado de Adecuación” a través de los Organismos de Control OC, que estén acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como personas físicas o jurídicas encargados de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos de establecidos en los reglamentos de seguridad.

Entre otros casos, se debe disponer de Certificado de Adecuación a las exigencias del Real Decreto 1215/1997:

- Para equipos de trabajo y maquinaria que ya se dispone de ellos en la UCM y se siguen utilizando, y son anteriores a enero de 1995, y que, por tanto, no dispone de la Declaración CE/UE de Conformidad.
- En el caso de que, por causas justificadas (que sean imprescindibles para el desarrollo del propio proyecto de investigación), avaladas por el correspondiente estudio previo de evaluación de riesgos del proyecto, se deban fabricar o modificar equipos de trabajo desde la propia UCM, bien en un departamento en concreto o bien en Centros de Apoyo a la Investigación CAIs.

En este caso, los equipos deben de ser utilizados, por el personal investigador responsable de cada proyecto o investigación y nunca por terceras personas o estudiantes.

 <p>Universidad Complutense Madrid</p>	<p><b>DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b></p>	<p>Serie IO Documento 011</p>
		<p>Revisión: 0</p>

**INSTRUCCIÓN OPERATIVA: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL USO  
DE EQUIPOS DE TRABAJO**

Se recuerda que las personas responsables del Centro controlarán que las personas trabajadoras en ningún caso, alteraren, retiraren o modifiquen los componentes de seguridad y protecciones de las máquinas y equipos de trabajo, en cuyo caso perdería su validez, la Declaración CE/UE de Conformidad, el Certificado de Producto o el Certificado de Adecuación, según cada caso.

NOTA: Cualquier equipo de trabajo que, aun disponiendo de Declaración CE/UE de Conformidad o Certificado de Producto en el ámbito del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, se considere por parte de las personas usuarias que es un producto inseguro, se le podrá realizar la adecuación según el Real Decreto 1215/1997 con el fin de conseguir el Certificado de Adecuación, a través de los Organismos de Control OC homologados acreditados por ENAC.

**4.5 Información: Manual de Instrucciones**

La persona fabricante o comercializadora deberá proporcionar el Manual de Instrucciones que deberá ir redactado en el idioma del país original, acompañado de otra copia en el idioma del país de comercialización (en nuestro caso en castellano), donde se proporcionarán por defecto en formato digital, pudiéndose enviar en otro formato si se solicita.

Datos que debe contener el Manual de Instrucciones:

- Condiciones de uso.
- Puestos de los operadores.
- Instrucciones de puesta en servicio y utilización.
- EPIs necesarios.
- Mantenimiento.
- Montaje/Desmontaje.
- Reglaje.
- Instrucciones de aprendizaje.
- Planos y esquemas en materia de seguridad.
- Prescripciones relativas a reducir el ruido y vibraciones, y nivel de potencia acústica emitido por el equipo de trabajo.
- Indicaciones para atmósferas explosivas, etc.

Dado que los equipos de trabajo deben instalarse, utilizarse y mantenerse según las indicaciones del manual de instrucciones, las personas responsables del Centro gestionarán las acciones necesarias para asegurarse que se pone a disposición de las personas trabajadoras el manual de instrucciones y utilización del equipo facilitado por la persona fabricante o comercializadora, asegurándose de que las personas trabajadoras lo conocen y cumplen con sus especificaciones. Se recuerda que:



**INSTRUCCIÓN OPERATIVA: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL USO  
DE EQUIPOS DE TRABAJO**

- Los equipos de trabajo sólo deben utilizarse en las operaciones y en las condiciones indicadas por el fabricante.
- Deben utilizarse los equipos de protección individual previstos por el fabricante.

Cuando no se disponga del manual de instrucciones, se deberá solicitar uno nuevo a la persona fabricante o comercializadora (sobre todo en el caso de equipos antiguos). En el caso de ausencia de dicho manual, su no facilitación o ausencia de medias de seguridad adecuadas dentro del propio manual, las personas responsables del departamento gestionaran la elaboración de un procedimiento de uso, manipulación, revisiones y mantenimiento correcto de los equipos de trabajo, en el que figuren los riesgos y las actuaciones básicas para garantizar la seguridad de las personas trabajadoras.

Las personas responsables del Centro gestionaran las acciones necesarias para que se coloque la señalética de peligro por el riesgo correspondiente, según el equipo de trabajo, así como la de uso obligatorio de equipos de protección individual, velando por el cumplimiento de su uso.

## **5. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS (INSTALACIÓN- MONTAJE, DESMONTAJE Y ESTABILIDAD).**

En caso necesario, las personas responsables de la adquisición de equipos de trabajo o maquinaria, nueva o alquilada, deben asegurarse que antes de la instalación y montaje se han tenido en cuenta que:

- Se deben seguir las instrucciones de la persona fabricante o comercializadora para lograr un montaje, desmontaje y mantenimiento seguro.
- En el montaje se dejará espacio libre suficiente entre los elementos móviles del equipo y los elementos fijos o móviles de su entorno para permitir trabajar con seguridad (la separación entre equipos de trabajo/maquinaria y otros elementos no será inferior a 0,80 m, contándose desde el punto más saliente de la propia máquina, de sus órganos móviles o de los elementos o materiales accesorios que se utilicen o alimenten el equipo de trabajo).
- El lugar de trabajo del emplazamiento elegido, su acceso y permanencia de las personas trabajadoras, deben ser seguros para operar con los equipos de trabajo que vayan a instalarse y seguros a la hora de poder realizar las revisiones y el mantenimiento.
- La instalación se efectuará de forma que los equipos de trabajo y sus elementos no puedan caer, volcar o desplazarse de forma incontrolada.
- Las instalaciones de equipos de trabajo e instalaciones especiales sujetos a reglamentación específica deberán realizarse por personal cualificado, solicitándose el “Certificado de Montaje y Puesta en Marcha” emitido por una Entidad de Control e Inspección Industrial EICI.

 <p>Universidad Complutense Madrid</p>	<p><b>DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b></p>	<p>Serie IO Documento 011</p>
		<p>Revisión: 0</p>
<p><b>INSTRUCCIÓN OPERATIVA: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL USO DE EQUIPOS DE TRABAJO</b></p>		

NOTA: Por otro lado, desde esta Dirección de Prevención de Riesgos Laborales se desaconseja comprar equipos de trabajo y maquinaria de segunda mano.

## **6. OPERACIONES RUTINARIAS: PUESTA EN MARCHA Y REVICIONES ANTES DEL USO DEL EQUIPO DE TRABAJO.**

Antes de poner en marcha un equipo, o como consecuencia de operaciones de ajuste de los propios equipos o elementos del mismo, reglajes, desbloques, paradas de equipos, etc., que se realizan de forma rutinaria se deben tener en cuenta unas medidas básicas de seguridad, siempre bajo los parámetros establecidos por las instrucciones del fabricante:

- Comprobar el buen estado de sus partes, elementos, protecciones y que las condiciones de uso son las adecuadas, antes de ponerlo en marcha.
- Haber parado o desconectado el equipo en caso de ajustes o reglajes, adoptado las medidas necesarias para evitar su puesta en marcha o conexión accidental, mientras esté efectuándose la operación.
- Haber comprobado la inexistencia de energías residuales peligrosas.
- Cuando la parada o desconexión no sea posible, se adoptarán las medidas necesarias para que estas operaciones se realicen de forma segura o fuera de las zonas peligrosas.
- Entre otras.

Si se producen deterioros, averías u otras circunstancias que comprometan la seguridad de su funcionamiento, se debe parar el equipo y dejarlo inutilizado, avisando a las empresas especializadas para su reparación.

Las personas responsables del Centro movilizarán los recursos necesarios para que en el caso de que haya equipos que no se utilicen o que no reúnan las condiciones necesarias para un funcionamiento seguro de los mismos, se pongan fuera de servicio, señalizándolos como "fuera de uso", desconectando sus fuentes de alimentación y bloqueando o anulando sus mandos de control para que no puedan ser utilizados.

## **7. MANTENIMIENTO, INSPECCIONES REGLAMENTARIAS Y REVISIONES RUTINARIAS.**

Las personas responsables del centro gestionarán las acciones necesarias para verificar la necesidad de según las especificaciones indicadas en las instrucciones de la persona fabricante o comercializadora, la necesidad de establecer un programa de revisiones, mantenimiento periódico preventivo y en su caso, inspecciones periódicas reglamentarias, conforme a la periodicidad definida en la normativa o en los propios manuales de las personas fabricantes.



**INSTRUCCIÓN OPERATIVA: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL USO  
DE EQUIPOS DE TRABAJO**

Dada la complejidad de los riesgos que pueden darse se hace necesario disponer de **contratos de mantenimiento** con empresas autorizadas que realicen los mantenimientos preventivos y en su caso correctivos necesarios.

Las personas responsables del centro guardaran constancia documental de los mantenimientos realizados, en su caso a través del diario de mantenimiento o los albaranes e informes correspondientes, así como de las operaciones de sustitución de piezas dañadas, etc.

Para el caso de que además de los mantenimientos preventivos y/o correctivos sean necesarias inspecciones periódicas reglamentarias, se realizarán con Organismos de Control OC, con la periodicidad marcada en la normativa vigente. Las personas responsables del centro guardaran constancia documental también de los informes de dichas inspecciones periódicas reglamentarias.

## 8. FORMACIÓN

Las personas responsables del Centro se asegurarán de que los equipos de trabajo se utilicen siempre por personal cualificado y capacitado para manejar estos equipos de forma segura y responsable.

En el caso de que los equipos de trabajo entrañen riesgos importantes para la seguridad y salud de las personas trabajadoras, las personas responsables del Centro deberán gestionar las acciones necesarias para que estos equipos solo se utilicen por personal expresamente autorizado según normativa legal vigente.

Se recuerda en este punto que se debe seguir las intrusiones marcadas en el procedimiento PRL-IP.001 Información y Formación a los trabajadores, en el que se indica expresamente que si el puesto de trabajo exige el manejo de equipos de trabajo, o maquinaria específica que pueda suponer riesgos para su salud, las personas responsables del Centro, o persona en quien deleguen (personas responsables de departamento, laboratorio, unidad servicio de destino), se asegurarán de formar al trabajador en el manejo correcto de los equipos del puesto de trabajo. Se deberá tener en cuenta que se trata de formación en seguridad y salud, no en el desarrollo de competencias que ya se supone que están en poder del trabajador. Esta formación se realizará en el puesto de trabajo y contendrá:

- Conocimiento específico de las técnicas de trabajo a realizar, sus riesgos y medidas preventivas.
- Conocimiento específico de equipos, instalaciones, materiales, productos, sus riesgos y equipos de protección necesarios. Uso y conservación.
- Conocimiento de procedimientos de trabajo específicos, en su caso.

El adiestramiento concreto en el manejo adecuado de los equipos de trabajo será impartido por las personas responsables del centro o personas en las que delegue pudiendo contar con la colaboración del Servicio de Prevención de la UCM para actuaciones preventivas concretas.

 <p>Universidad Complutense Madrid</p>	<p><b>DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b></p>	<p>Serie IO Documento 011</p>
		<p>Revisión: 0</p>

**INSTRUCCIÓN OPERATIVA: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL USO  
DE EQUIPOS DE TRABAJO**

**9. BIBLIOGRAFÍA**

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- El Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio (transposición de la Directiva 89/655/CEE y su 1ª modificación, la Directiva 95/63/CEE), por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por las personas trabajadoras de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.
- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- Reglamento (UE) 2023/1230 del parlamento europeo y del consejo de 14 de junio de 2023 relativo a las máquinas, y por el que se derogan la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 73/361/CEE del Consejo.



**INSTRUCCIÓN OPERATIVA: MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL USO  
DE EQUIPOS DE TRABAJO**

## 10. ANEXOS (FICHAS DE EQUIPOS DE TRABAJO)

Se adjunta a continuación una serie de “FICHAS DE EQUIPOS DE TRABAJO” que pretenden servir de ejemplo para tener en cuenta de cara a identificar riesgos genéricos de algunos equipos de trabajo, definiendo las medidas preventivas, señalización de peligros y de equipos de protección individual EPIs, etc.

Se recuerda que en ningún caso estas fichas sustituyen a las indicaciones de los manuales de instrucciones de las personas fabricantes o comercializadoras de los equipos de trabajo o maquinarias y que en todo caso viene a completar las indicaciones que en estas instrucciones se dan.

Corresponde a las personas responsables del centro asegurar que estas “FICHAS DE EQUIPOS DE TRABAJO”, así como los manuales de instrucciones en castellano están a disposición de las personas trabajadoras y asegurarse igualmente que se cumple con lo las medidas preventivas en que ellas aparecen.

### --- LISTADO NO EXHAUSTIVO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA:---

#### **Equipos de Laboratorio:**

- Agitadores.
- Autoclaves.
- Baños.
- Bombas de Vacío.
- Calefactores.
- Centrifugadoras.
- Cromatógrafos.
- Congeladores y Frigoríficos.
- Criostatos.
- Espectrómetros.
- Equipos con Lámparas Infrarrojas.
- Equipos con Lámparas UV.
- Equipos con Láser.
- Equipos de Ultrasonidos.
- Incubadoras.
- Liofilizadores.
- Microtomos.
- Equipos de Corte, Molinos y Trituradoras.
- Muflas, Hornos y Estufas.
- Objetos Cortopunzantes.
- Rotavapor.

- Vitrinas de Gases.
- Cabinas de Seguridad Biológica.
- Cabinas de Flujo Laminar.
- Armarios de Seguridad.

#### **Otros equipos:**

- Sierras: Circulares (de una o varias hojas fijas y móviles)
- Sierras de Cinta
- Sierras Portátiles de Cadena.
- Cepilladoras.
- Regruadoras.
- Espigadoras.
- Tupíes de husillo vertical.
- Fresadoras.
- Prensas, incluidas las plegadoras.
- Máquinas para moldear plásticos y para moldear caucho por inyección o compresión de carga o descarga.
- Plataformas elevadoras.
- Transpaletas manuales y eléctricas.